



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 01 JUL 2014

Expte. N° 20.001/14

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto con el Sr. Emanuel Francisco FERNANDEZ; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se contrata los servicios del Sr. FERNANDEZ, para que cumpla tareas en el área de Docencia y Alumnos de la SEDE REGIONAL TARTAGAL de la Universidad, como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del Contrato, a partir del 1 de febrero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA toma la intervención que le compete.

Por ello y atento a lo solicitado por la SEDE REGIONAL TARTAGAL,

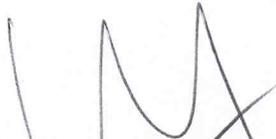
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Emanuel Francisco FERNANDEZ, D.N.I. N° 31.311.388, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en gastos de funcionamiento de la Sede Regional Tartagal, por el corriente ejercicio

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admin., Contable y Financiero
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0624-14

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

SEDE REGIONAL TARTAGAL

Warnes y Ej. Argentino - 4560 Tartagal (Salta)
Tel.Fax N° 03875 - 421182

REPUBLICA ARGENTINA

Conste que el Soldado de \$ 22135, de
Presente Instrumento fue abonado e
19/06/14, en Banco Macro S.A. Tartagal
con Oblig. N° 1101132

Tartagal, 19/06/2014

Es Copia

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
ES COPIA
DELEGACION TARTAGAL

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por su Rector, C.D.N. VICTOR HUGO CLAROS, L.E. N° 08.387.506, constituyendo domicilio legal en calle Avda. Bolivia N° 5.150, de Salta, Capital, por una parte llamada en adelante "LA UNIVERSIDAD", y por la otra parte lo hace el Sr. EMANUEL FRANCISCO FERNANDEZ, D.N.I. N° 31.311.388, domiciliado en la calle Pasaje 20 de junio y Gorriti de la ciudad de Tartagal, en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla en el área Docencia y Alumnos de la Sede Regional Tartagal de la Universidad Nacional de Salta; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las ordenes e instrucciones que se le imparta; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán en una extensión temporal de siete (7) horas diarias: de lunes a viernes, o sea treinta y cinco (35) horas semanales; y excepcionalmente, en días y horas no hábiles, acorde a las necesidades del servicio requerido para cumplir las tareas propias del área y de acuerdo a las actividades y diagramas fijados por el Director de Docencia y Alumnos, como así también toda otra tarea o gestión tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de febrero de 2.014 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2.014 o cuando el cargo se cubra mediante Concurso, lo que ocurra primero.

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencias. Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido entre el 1° al 10 del período que corresponda, la suma de PESOS: CUATRO MIL CIEN (\$ 4.100,00) previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por el titular de la Sede Regional Tartagal.



- 2 -

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, la obligaciones previsionales y fiscales de ley; debiendo LA UNIVERSIDAD, retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: EL PRESTADOR, no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia, rigiéndose el contrato por las disposiciones contenidas en el Artículo 1.623 y concordantes del Código Civil; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DECIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DECIMA PRIMERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiese corresponder.

-----En la ciudad de Salta, el día de JUNIO..... del año dos mil catorce, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

Emanuel F. Fernandez
Emanuel F. Fernandez

C.R.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA